

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 07 de Septiembre de 2022.-

VISTO:

El trámite nº **11906/22**, iniciado por el señor _____ quien en su carácter de estudiante del Instituto de Enseñanza Superior nº 1 “Alicia Moreau de Justo”, denunció la falta de funcionamiento de los ascensores del referido establecimiento escolar.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En su presentación ante esta Defensoría del Pueblo, el señor _____ manifestó lo siguiente: *“... Desde el 10/08/2021 no funciona ninguno de los ascensores del edificio que consta de 4 pisos de altura. De esta forma se está vulnerando el derecho a la educación de muchos estudiantes que tienen problemas de salud y tuvieron que abandonar la cursada debido a que no pueden subir esos 4 pisos por escaleras. Necesitamos el arreglo urgente de al menos uno de los dos ascensores y no tenemos respuestas por parte del ministerio de educación de la CABA”* (fs. 1).

Al respecto, desde este Órgano Constitucional se enviaron oficios a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación, por los cuales se solicitó arbitrar con la urgencia del caso las medidas tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y habilitación de los ascensores del edificio escolar sito en Avda. Córdoba 2016 de esta Ciudad, a efectos de brindar suficientes condiciones de seguridad y accesibilidad física a su comunidad educativa; así como también, informar las actuales condiciones de infraestructura, habitabilidad y seguridad que presenta el referido edificio escolar -en particular aulas y baños- y, también los planes de obras y de mantenimiento ejecutados y por ejecutar en el presente ciclo lectivo- (fs. 2/4, 6 y 9).

Cabe destacar que, a la fecha de la presente Resolución, la requerida Subsecretaría no brindó respuesta a los oficios remitidos en el marco del presente trámite.

Asimismo, se cursó un requerimiento a la Agencia Gubernamental de Control, por el cual se solicitó verificar el estado de funcionamiento, habilitación y conservación de los ascensores del mencionado edificio escolar y brindar informe de lo actuado a esta Defensoría del Pueblo (fs. 18/20).

En respuesta, y mediante Informe n° IF-2022-27962539-GCABA-DGFYCO, la requerida Agencia envió el Informe de Inspección - Nro. de Ticket DGFyCO-541607 - Acta de Intimación n° 177965/2022, en el que se consignó la siguiente información: *“En el día de la fecha me presento a fin de realizar inspección coordinada en conjunto con la empresa conservadora y con la presencia de su representante técnico, Ing. Diego Mason Lugones y de personal del Área de Mantenimiento Escolar del Ministerio de Educación del G.C.A.B.A. y según lo solicitado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre trámite N°11906/22, sobre 2 (dos) ascensores, 4 y 5 paradas, ubicados en hall central y galería interna de la finca de referencia, Instituto de Enseñanza Superior N°1 ‘Dra. Alicia Moreau de Justo’ perteneciente al G.C.A.B.A, siendo los ascensores de propulsión mecánica, con tableros de control de maniobras electrónicos, salas de máquinas ubicadas arriba (4° piso y azotea). Al momento de la inspección ambos ascensores se encuentran fuera de servicio, por lo que se realiza inspección ocular de los mismos. Se realizan las siguientes observaciones: no exhibe póliza de seguros, no exhibe expediente o plancheta de habilitación, adecuar ventilación en sala de máquinas (Asc. N°2). Se labra acta de inspección. En respuesta a lo [solicitado] por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se informa lo siguiente: ambos ascensores se encuentra fuera de servicio y declarados como no aptos para su uso por la empresa conservadora en libro digital, no pudiéndose realizar las pruebas de seguridad sobre los mismos, no se exhibe póliza de seguros ni expediente o plancheta de habilitación. (...) Se envía nota NO-2022-27956248-GCABA-DGFYCO De acuerdo a informe realizado por el inspector actuante producto del requerimiento de la verificación de la/s instalación/es para el domicilio de referencia y a lo establecido por instrucción de la superioridad (DI-2022-518-GCABA-DGFYCO Anexo I) corresponde proceder según punto 3.2.3.3.5...”* (fs. 24/33).



Por otra parte, profesionales de la Coordinación Operativa de Asistencia Técnica en Arquitectura y Urbanismo de esta Defensoría del Pueblo realizaron una visita de observación en el mencionado edificio escolar, y confeccionaron el **INFORME 3966/COATAU/2022**, incorporado a fs. 39/66, en el que señalaron las siguientes consideraciones: “**Primeras conclusiones a)** *El Instituto de Educación Superior n°1 ‘Alicia Moreau de Justo’, sito en la Avenida Córdoba n° 2016, exhibe sus dos (2) ascensores inhabilitados al uso, situación que imposibilita el desplazamiento de las personas con discapacidades motoras, por el edificio. Al respecto, el personal directivo del establecimiento educativo informó que la inutilización de los elevadores data del día 10 de agosto de 2021, oportunidad en la cual la empresa responsable de su mantenimiento manifestó que los mismos no podían ser empleados, dado el riesgo inminente de caída de sus cabinas. Asimismo, según la información recabada, el pasado día 3 de agosto de 2022, personal dependiente de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras (AGC - GCABA), se hizo presente en el establecimiento, a fin de relevar la situación. Con motivo de lo observado en dicho relevamiento, el establecimiento exhibe actualmente Póliza de seguro y Planchetas de Habilitación, correspondientes a los elevadores. b)* *El establecimiento educativo presenta deficientes condiciones edilicias y de conservación, que ameritan la realización de prontas acciones correctivas. Lo dicho considerando, entre otras, las siguientes deficiencias: • Paramentos y cielorrasos con manifestaciones de filtraciones de agua; • Deficientes condiciones de conservación de las terminaciones de paramentos, cielorrasos y solados; • Solados correspondientes al balcón (1° piso) con grietas y hundimientos, desconociendo el grado de afectación de la losa inferior; • Carpinterías (puertas y ventanas) con deterioros diversos; • Conforme a lo mencionado por el personal, deficientes condiciones de funcionamiento de la instalación de gas; • Según la información recabada, el tendido eléctrico no cuenta con jabalina vinculada al sistema de puesta a tierra existente. Asimismo, el inmueble exhibe un pararrayo, situado en la cima de su cúpula, carente de descarga al terreno. • Según lo informado durante la recorrida, deficientes condiciones de funcionamiento del sistema de calefacción; • Carencia de sistema de ventilación. c)* *De acuerdo a lo relatado por el personal directivo, en el mes de agosto de 2021, el establecimiento se vio afectado por un incendio, producto de una falla eléctrica en un artefacto lumínico. En dicha oportunidad, se realizó la sustitución de los focos preexistentes por otros de tipo LED, únicamente, en el artefacto perjudicado. Asimismo, según lo conversado, se realizó la revisión de la instalación eléctrica; se desconoce el alcance y conclusiones de dicho relevamiento. d)* *Las condiciones de seguridad resultan deficientes. Lo dicho, considerando la falta o insuficiencia de: extintores,*



vidrios de seguridad, detectores de incendio, hidrantes carentes de elementos (mangas y lanzas), entre otros. **Acciones sugeridas Solicitar a la Dirección General de Infraestructura Escolar:** **a)** Realice las tareas correctivas necesarias para la pronta puesta en funcionamiento y habilitación de los dos ascensores existentes. Lo dicho, con el objeto de asegurar la accesibilidad de las personas que cuentan con discapacidades motoras, a todos los espacios que conforman el inmueble. **b)** Ejecute las pertinentes acciones correctivas para adecuar las condiciones edilicias y de seguridad que exhibe el establecimiento, asegurando la integridad física de todos los usuarios. En particular: • Verifique, con carácter de urgente, el funcionamiento de las instalaciones de gas natural que sirve al inmueble, ejecutando, luego, las tareas correctivas que aseguren su adecuado funcionamiento. • Verifique el funcionamiento de las instalaciones eléctricas del inmueble, constatando -entre otros aspectos- la disposición, materiales, funcionamiento y estado de conservación de cada uno de sus elementos constitutivos, garantizando la seguridad de los usuarios y las instalaciones existentes, de [acuerdo] a lo dispuesto en la normativa en vigencia. En particular deberá observar lo siguiente: I) El normal funcionamiento de los elementos de protección eléctrica, interruptores diferenciales y llaves termomagnéticas. II) Regularice las condiciones que presentan las cajas eléctricas sin tapas y los sectores con conductores expuestos. III) Llevar a cabo mediciones de Puesta a Tierra para constatar el normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas, ‘...derivar a tierra las corrientes que se puedan originar por razones de falla o debidas a descargas atmosféricas o por contacto accidental con conductores de mayor tensión...’. Al respecto, el Anexo 771 de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles dispone ‘El valor de la resistencia de la toma de tierra deberá satisfacer las condiciones de protección y/o de servicio de la instalación eléctrica...de acuerdo con las prescripciones de protección de la instalación establecidas en la reglamentación AEA 90364 (de la Asociación Electrotécnica Argentina)...’.

II.- Normativa vigente

El derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido en diversos instrumentos internacionales y locales. Así lo hace, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual estipula que “*Toda persona tiene derecho a la educación...*” a su vez dicho derecho “*... comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dote naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...*” (art. XII).



En la misma línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “... *Toda persona tiene derecho a la educación...*” la que “... *tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...*” (art. 26 incs. 1º y 2º). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales^[1] reconoce “... *el derecho de toda persona a la educación...*” la que “... *debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad...*” (art. 13). En igual sentido se expresa la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 23, 28 y 29, entre otros).

Por otra parte, el art. 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional conforme lo dispone en el inc. 22 del art. 75, como los mencionados anteriormente, disponen el derecho inalienable de enseñar y aprender.

En el mismo sentido cabe mencionar lo dispuesto por el art. 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al establecer que “*La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática...*”.

La Ley de Educación Nacional nº 26.206^[2] -y modificatorias- en su Título I “*Disposiciones Generales*”, Capítulo I “*Principios, Derechos y Garantías*”, art. 1º “... *regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan*”; y dispone en su art. 2º que “*La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado*”.



En el Título II *“El Sistema Educativo Nacional”*, Capítulo VIII *“Educación Especial”*, art. 44, la mencionada norma establece que *“Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para: (...) e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares”*.

A su vez, en el Título IV, *“Los/as docentes y su formación”*, Capítulo I *“Derechos y Obligaciones”*, art. 67, estipula que *“Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica: Derechos: (...) e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene...”*.

Por su parte, en el Título VI *“La calidad de la educación”*, Capítulo I *“Disposiciones Generales”*, art. 84 se señala que *“El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural”*. Para asegurar la buena calidad de la educación, conforme art. 85, *“... el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación: (...) f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley”*.

Del mismo modo, en el Título X *“Gobierno y Administración”*, Capítulo VI *“Derechos y deberes de los/as alumnos/as”*, art. 126, se expresa que *“Los/as alumnos/as tienen derecho a: (...) j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo”*.



A su vez, la Ley Nacional n° 26.075^[3] -y modificatorias- de *“Financiamiento Educativo”*, establece en su art. 2° que *“El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos: (...) h) Fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional...”*.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 42 garantiza *“... a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes”*.

La Ordenanza n° 40.593^[4] *“Estatuto del Docente”* (según texto consolidado por Ley n° 6.347^[5]) reglamentada por Decreto n° 611/86^[6] y sus modificaciones, establece en el art. 7° de su Anexo A – Título I - Capítulo III *“De los Deberes y Derechos de los Docentes”* que *“Son derechos del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales: (...) f) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene, material didáctico y número de alumnos...”*.

El Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública, estipula en su Libro I *“Parte General”* - Título I *“Organización y Funcionamiento de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”* - Capítulo II *“Infraestructura Educativa”*, art. 15 *“Edificios Escolares”*, acápite 2) que *“El edificio deberá estar en óptimas condiciones de conservación e higiene...”*.



Con relación a la falta de respuesta por parte de la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación porteño, debe destacarse que las requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que “... *Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...*”.

En sentido coincidente, la Ley nº 3^[7] (según texto consolidado por Ley nº 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, faculta en su art. 13 inc. b) al Defensor y/o Defensora a “*Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos*”.

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada Ley, “*El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos*”.

También, estipula en su art. 32 que “*Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una “investigación”*”.



Es decir que, la negativa a responder ante solicitudes como las efectuadas en el presente trámite conlleva, por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, un incumplimiento de su obligación constitucional de brindar información a este Órgano y de la normativa vigente, de acuerdo a la citada Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.347) de creación de esta Defensoría del Pueblo.

III.- Conclusión

En atención a las observaciones realizadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo en el edificio sede del Instituto de Enseñanza Superior n° 1 “Alicia Moreau de Justo”, que fueran consignadas en el **INFORME 3966/COATAU/2022** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución- y toda vez que se encuentra vulnerada la normativa referida en el punto **II.-**, corresponde a este Órgano Constitucional recomendar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponer con la urgencia que el caso amerita, las medidas y acciones tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y habilitación de los ascensores, y subsanar las deficiencias edilicias presentes en el referido edificio escolar; y brindar información con relación a lo actuado a tal efecto.

Asimismo, en atención a la falta de respuesta a los oficios remitidos oportunamente por este Órgano Constitucional, corresponde recordar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su deber legal de responder los requerimientos formulados por esta Defensoría del Pueblo.

Por último, se estima conveniente solicitar a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, informar si se ha dado cumplimiento a las observaciones efectuadas luego de la inspección realizada por esa dependencia en el edificio escolar sito en Avda. Córdoba 2016 de esta Ciudad.



La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.347) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Sebastián Tomaghelli, tenga a bien disponer con la urgencia que el caso amerita, las medidas y acciones tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y habilitación de los ascensores, y a subsanar las deficiencias edilicias presentes en el edificio sede del Instituto de Enseñanza Superior n° 1 “Alicia Moreau de Justo”, las que fueran detectadas por este Órgano Constitucional y consignadas en el **INFORME 3966 /COATAU/2022** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución- a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad, habitabilidad y accesibilidad física a su comunidad educativa; e informar lo actuado a esta Defensoría del Pueblo.

2) Recordar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Sebastián Tomaghelli, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.347), que establecen la obligación de prestar



colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.

3) Solicitar al Director General de Fiscalización y Control de Obras con dependencia de la Agencia Gubernamental de Control, ingeniero Osvaldo José Alonso, tenga a bien informar si se ha dado cumplimiento a las observaciones efectuadas luego de la inspección realizada por la dependencia a su cargo en el edificio escolar sito en Avda. Córdoba 2016 de esta Ciudad.

4) Fijar en veinte (20) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado Ley n° 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[8].

5) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 611

gfl/GL/COECCT/CEDS

co/COCF/CEAL

gd/SOADA/CEAL


MIm/MAER/COMESA

NOTAS

1. [^] *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: aprobado por Ley Nacional n° 23.313 -y modificatorias-, sancionada el día 17 de abril de 1986, promulgada con fecha 6 de mayo de 1986 y publicada en el Boletín Oficial n° 25.928 del 13 de mayo de 1986.*



2. [^] Ley Nacional n° 26.206, sancionada el día 14 de diciembre de 2006, promulgada por Decreto n° 1938/2006 del 27 de diciembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial n° 31.062 de fecha 28 de diciembre de 2006.
3. [^] Ley Nacional n° 26.075, sancionada el día 21 de diciembre de 2005, promulgada con fecha 9 de enero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial n° 30.822 del 12 de enero de 2006.
4. [^] Ordenanza n° 40.593 sancionada con fecha 30 de mayo de 1985 y publicada en el Boletín Municipal n° 17.590 de fecha 6 de agosto de 1985.
5. [^] Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
6. [^] Decreto n° 611/1986, sancionado y publicado en el Boletín Municipal, con fecha 17 de marzo de 1986.
7. [^] Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
8. [^] Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".




María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/08/18 17:56:03 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2022/08/23 13:46:38 - Iritondo - Livia Ritondo - Livia Ritondo Subsecretaria de Proteccion y Promocion de Derechos

2022/08/31 16:31:45 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 2239/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS